



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2007/02/24
Fecha de Publicación	2007/04/11
Vigencia	2007/04/12
Periódico Oficial	4524 "Tierra y Libertad"

Observación General.- Se reforma el artículo 6 por Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4789 de fecha 2010/03/17.

Última reforma 17 de Marzo de 2010

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IV; FRACCIONES I, III, IV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 38; 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE:

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia destacar la función de las autoridades auxiliares municipales ya que estas lo son tanto del Ayuntamiento como de la Comunidad, de ahí con el propósito de coadyuvar con los fines y programas que el Ayuntamiento lleva a cabo a través de estos para alcanzar el desarrollo y bien general en el Municipio.

Que así mismo, es necesario a través de normas claras delimitar su campo de acción a través de las Ayudantías que estos representan en las comunidades. Que

las Autoridades Auxiliares Municipales entendidos estos como agentes potenciales de desarrollo son los primeros receptores de las demandas sociales de las comunidades, por lo que hace necesario regular su acción e intervención de tal forma que haga posible su funcionamiento eficaz y de servicio a la Comunidad.

Que es premisa fundamental de la actual administración, destacar y dignificar la figura del Ayudante Municipal.

Por las siguientes consideraciones, el Honorable Ayuntamiento de Amacuzac, tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LAS NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Ayudantes, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Los sujetos del presente reglamento son los Ayudantes Municipales en funciones, sus Secretarios, Tesoreros, Vocales, Comités y Jefes de Manzana.

Artículo 3.- Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayudante: Autoridad Auxiliar Municipal.
- II. Ayudantía: Edificio público que ocupa la Autoridad Auxiliar Municipal para el despacho de los Asuntos a su cargo.
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.
- IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Amacuzac.
- V. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- VI. Reglamento: Reglamento para el funcionamiento de los Ayudantes Municipales en el Municipio de Amacuzac, Morelos.

Artículo 4.- El órgano encargado de la Vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento; y
- III. La Comisión de Reconocimiento de Asentamientos Humanos.

Artículo 5.- Los Ayudantes en las comunidades son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollarán actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial que le asigne el Ayuntamiento, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al período

constitucional del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, sin derecho a reelección, conforme a lo establecido en la Ley, y en el presente Reglamento.

Artículo *6.- Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:

- 1.- San Gabriel las Palmas
- 2.- Huajintlán
- 3.- Teacalco
- 4.- Casahuatlán
- 5.- Coahuixtla
- 6.- Cajones
- 7.- Rancho Nuevo
- 8.- Miahuatlán
- 9.- Zoquital

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4789 de fecha 2010/03/17. **Antes decía: Artículo 6.-** Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:

- 1.- San Gabriel las Palmas.
- 2.- Huajintlán
- 3.- Teacalco
- 4.- Casahuatlán
- 5.- Coahuixtla
- 6.- Cajones
- 7.- Rancho Nuevo
- 8.- Miahuatlán
- 9.- Zoquital
- 10.- Col. Oriental

Artículo 7.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con Autoridad Auxiliar Municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a las disposiciones que el Ayuntamiento emita para cada caso.

Artículo 8.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán estudiadas, analizadas por el Ayuntamiento, quien efectuara los trámites correspondientes.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Artículo 9.- Los Ayudantes para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades se auxiliaran por un Secretario, Tesorero, Dos vocales, Los Comités y Jefes de Manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser preferentemente elegidos en Asamblea General. Los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas, ser vecinos del lugar, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el Artículo 15 fracción II de este Reglamento.

Artículo 10.- Para el Desarrollo Integral de la Comunidad, los Ayudantes procurarán el bien general a través de los planes y programas de desarrollo de la

Comunidad dentro de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Desarrollo municipal.

Artículo 11.- Los Ayudantes a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 12.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas del mismo, quienes proveerán a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES

Artículo 13.- Las Comunidades que integran al Municipio de Amacuzac serán representados por un Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

Artículo 14.- La Elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigentes.

Artículo 15.- Para ser Ayudante se requiere además de observar lo señalado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- I. Tener reconocido arraigo en la comunidad.
- II. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo.
- III. No haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 16.- Las Ayudantías, se integrarán con un Ayudante Municipal, propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala el artículo 9 de este ordenamiento para su buen funcionamiento.

Artículo 17.- Las Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y solo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

Artículo 18.- Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula. “Protestáis guardar y hacer Guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y Leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido”. El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará. “Si protesto” Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: “Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado, el Municipio y esta comunidad os lo demanden”. El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES

Artículo 19.- Las Comunidades que integran el Municipio y cuentan con una serán representadas en su caso por un Ayudante, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes.
- II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle.
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades.
- V. Convocar a Asamblea general mensual ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía.
- VI. Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate.
- VII. Organizar y vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Ayuntamiento.
- VIII. Designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía, al Secretario y Tesorero, así como los vocales y comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad.
- IX. Efectuar la recaudación de fondos que le sea autorizado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
- X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación.

- XI. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social.
- XII. Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento y en su caso, dictar aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor prestación de los mismos.
- XIII. Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos.
- XIV. Rendir el 1º de febrero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y las labores desarrolladas durante el año anterior.
- XV. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público.
- XVI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública.
- XVII. Prestar a las Autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones.
- XVIII. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad.
- XIX. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan
- XX. Mantener informado al Ayuntamiento del Desarrollo de la Comunidad.
- XXI. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico.
- XXII. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 20.- No pueden los Ayudantes Municipales:

- I. Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados.
- II. Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el Ayuntamiento.
- III. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de los bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil.
- IV. Utilizar su Autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido.
- V. Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada.
- VI. Residir durante su cargo fuera de la Comunidad.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 21.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el Ayuntamiento celebrará dos tipos de Asambleas:

- I. Asamblea General Ordinaria: Será convocada por el Ayudante cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad.
- II. Asamblea General Extraordinaria: También convocada por el Ayudante cuantas veces sea necesario, pero solo se tratará el asunto en cartera.

Artículo 22.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el Ayudante Municipal emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea.
- II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente.
- III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad.
- IV. El orden del día respectivo.
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participaran, únicamente los habitantes con derecho para asistir a la Asamblea.
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha Asamblea y se circularán los acuerdos tomados.
- VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por Ayudante Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTÍA

Artículo 23.- El Secretario de la Ayudantía tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el Ayudante en la comunidad, proporcionado copia certificada de la misma a la Secretaría General y a la Regiduría de Colonias y Poblados del Ayuntamiento.
- II. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Ayudantía.
- III. Firmará la correspondencia en ausencia del Ayudante.
- IV. Las demás que le otorguen este reglamento, el Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice.
- II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias.
- III. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

Artículo 25.- El Ayudante Municipal para auxiliarse, podrá nombrar a vecinos de la comunidad como titulares en las siguientes coordinaciones:

- I. Del Deporte.

- II. Actividades culturales y recreativas.
- III. Alumbrado Público.
- IV. Parques y Jardines.
- V. Saneamiento Ambiental entre otros.

El Ayudante podrá nombrar otras comisiones cuando las circunstancias de la comunidad así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo, el mismo tiempo que el Ayudante Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26.- El Ayuntamiento proporcionará a los Ayudantes Municipales de conformidad a la Ley, una partida monetaria para solventar los gastos que se deriven de las funciones y acciones que desempeñen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior y hacer efectiva la partida mencionada, el Ayuntamiento entregará la papelería oficial así como los recibos con folio para la recaudación, en su caso, y supletoriamente todos aquellos ingresos que se generen del cobro de derechos y servicios en la comunidad quedando exentas únicamente las cooperaciones.

Artículo 28.- El Ayuntamiento proporcionará de manera mensual y permanente la partida monetaria a los Ayudantes, previa entrega del informe financiero y comprobantes respectivos del mes anterior, durante los primeros cinco días del mes inmediato a través del Tesorero Municipal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento para la recaudación de los ingresos a través de las Ayudantías, proporcionará los medios necesarios de equipo y papelería para alcanzar dicho fin, debiendo remitir de manera oportuna los Ingresos a la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos monetarios de cada Ayudantía, el Ayuntamiento podrá supervisar y auditar los ingresos y egresos de las mismas y promoverá a través de la Contraloría Municipal la declaración patrimonial de los Ayudantes.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DESTITUCION DE LOS AYUDANTES

Artículo 31.- Son causas de destitución de los Ayudantes:

- I. Haber perdido la Ciudadanía Mexicana.
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente.
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional.
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las Asambleas Generales o extraordinarias y dejando de cumplir las comisiones encomendadas.
- V. La Incapacidad permanente.
- VI. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad.
- VII. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento.

Cuando ocurriere de los supuestos mencionados, el Cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 32.- En caso de suspensión o destitución de algún Ayudante, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará el sustituto en tanto convoca a nueva elección de Ayudante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En las Ayudantías Municipales en las que no se hayan celebrado elecciones, el Ayuntamiento convocará a las mismas en un plazo no mayor de treinta días y los Ayudantes que resulten electos ejercerán su función hasta la conclusión del período constitucional de la presente administración, debiendo observar en su funcionamiento las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Aprobado en Sesión de Cabildo, Palacio Municipal de Amacuzac, Estado de Morelos; a los 24 días del mes de febrero de 2007.

C. PABLO FERNÁNDEZ NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JOSÉ REBOLLEDO MAXINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. MARGARITO TORRECILLA VALLE
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRA PÚBLICA,
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. JUAN CARLOS AYALA JAIME
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. JUAN EDUARDO FLORES MILLÁN

**REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN
CULTURA Y RECREACIÓN
DR. JOSÉ LUIS PINEDA SALGADO
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.**